

el referenciado rollo de Sala se contrae, confirmando también en parte dicha sentencia recurrida y estimando la excepción de cosa juzgada, debemos desestimar y desestimamos la demanda rectora de este proceso en cuanto en ella se suplica la condena de los demandados don Luis Gaztelu Díaz, don Joaquín Gaztelu Díaz, don Ramón Gaztelu Díaz, doña Magdalena Gaztelu Díaz, don José Joaquín Gaztelu Díaz, doña María del Carmen Gaztelu Díaz, don Manuel Ruiz Gaztelu, doña María Victoria Ruiz Gaztelu, doña Carmen Ruiz Gaztelu, don Joaquín Ruiz Gaztelu, don Joaquín Gaztelu Jiménez, doña Sonia Gaztelu Jiménez, don Tomás Gaztelu Jiménez, doña Silvia Gaztelu Jiménez, doña Patricia Gaztelu Jiménez, doña Cristina Gaztelu Jiménez, don Carlos Gaztelu Jiménez, don Alvaro Gaztelu Jiménez, don Ignacio Gaztelu Pastor, don José Ramón Gaztelu Pastor, don Luis Corral Gaztelu, doña Adriana Corral Gaztelu, doña Raquel Gaztelu Díaz, doña Aránzazu Gaztelu Díaz, doña Rosa María Gaztelu Cabral, doña Isabel Gaztelu Cabral, doña Isabel Gaztelu Cabral y don José Joaquín Gaztelu Cabral, doña María Eugenia González Jiménez, doña María Teresa Pastor Nimo, a otorgar escritura pública de venta de la finca litigiosa -finca número 592 del Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María-, en favor de la también demandada Lansys Comunidades, S.L., en los términos contractuales previstos en la sentencia de fecha 7 de mayo de 1990, dictada en los autos de juicio de menor cuantía 79/88 del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de El Puerto de Santa María, por precio de 50.600.000 pesetas, que habrían de ser satisfechas por dicha Lansys Comunidades, S.L., y percibidas por los demandados en proporción a sus cuotas sobre la expresada finca y actuando aquéllos cuya titularidad provenga de título hereditario en la misma posición que tuvieron sus causahabientes, y debemos absolver y absolvemos a dichos demandados de tal pretensión.

Y estimando en parte dicho recurso de apelación, revocando también en parte la sentencia recurrida y estimando la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario, debemos desestimar y desestimamos los demás pedimentos formulados por la entidad actora en el escrito de demanda, absolviendo en la instancia de dichas pretensiones a los demandados.

Todo ello con condena de la entidad actora al pago de las costas de la primera instancia del juicio y sin especial pronunciamiento en las correspondientes a esta alzada.

Devuélvase al Juzgado de procedencia los autos originales con testimonio de esta sentencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte rebelde, por providencia de 24.1.02 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Cádiz, a veinticinco de enero de dos mil dos.- El/La Secretario Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE HUELVA

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 417/2000. (PD. 287/2002).*

NIG: 2104100C20000002299.

Procedimiento: Menor Cuantía 417/2000. Negociado: E. Sobre: Menor Cuantía Reclamación de Cantidad. De: GMAC España, S.A.

Procuradora: Sra. Remedios Manzano Gómez.  
Letrada: Sra. Milagrosa Peidró Carvajal.  
Contra: Doña Isabel Quintero Rodríguez y don Juan Carlos García Quintero.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 417/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Huelva a instancia de GMAC España, S.A., contra Isabel Quintero Rodríguez y Juan Carlos García Quintero sobre Menor Cuantía Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Huelva, a 11 de junio de 2001; el Ilmo. Sr. don Florentino Gregorio Ruiz y Amuza, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de los de esta localidad y su partido, ha visto las presentes actuaciones de juicio de menor cuantía, seguidas en este Juzgado bajo el núm. 417/00, a instancias de GMAC, España, S.A., de financiación representada por la Procuradora Sra. Manzano Gómez y dirigida por la llda. Sra. Peidró Carvajal, contra doña Isabel Quintero Rodríguez y don Juan Carlos García Quintero, declarados en rebeldía; recayendo la presente resolución en base a los siguientes

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Manzano Gómez, en nombre y representación de GMAC, S.A., de Financiación, contra doña Isabel Quintero Rodríguez y don Juan Carlos García Quintero, condeno a los demandados a pagar a la actora, solidariamente, la suma de 2.335.053 ptas., más los correspondientes intereses, y al abono de las costas habidas en la litis.

Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 248.4 de la LOPJ y en su caso en los arts. 281 y ss. de la LEC y poniendo en autos certificación de la misma, inclúyase en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Isabel Quintero Rodríguez y Juan Carlos García Quintero, extiendo y firmo la presente en Huelva, a veintidós de enero de dos mil dos.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 741/2001. (PD. 286/2002).*

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 74/2001-5, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Sevilla a instancia de doña María Alonso Carrera contra Rafael Navas Sánchez y Caser Seguros sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

En Sevilla, a 4 de junio de 2001, vistos por don Rafael Sarazá Jimena, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de esta ciudad, los presentes autos de juicio de menor cuantía núm. 74/2001-5, seguidos a instancias de doña María Alonso Carrera, con DNI 28.228.744, representada por la Procuradora doña Pilar Penella Rivas, y asistida por el Letrado don Daniel Suriñach Muñoz, contra la Compañía Aseguradora «Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (Caser)», con CIF A-28013050, representado por el Procurador don Jaime Cox Meana y asistido de Letrado/a, y contra don Rafael Navas Sánchez, con domicilio en Sevilla, C/ Andrés Segovia, núm. 13, en rebeldía.

## FALLO

Que con estimación parcial de la demanda promovida por doña María Alonso Carrera contra don Rafael Navas Sánchez y entidad aseguradora Caser, debo declarar y declaro que los demandados adeudan solidariamente a la parte actora la cantidad de setecientos veintiséis mil veintiséis pesetas (726.026 ptas.), condenándoles a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que paguen a la parte actora la referida cantidad, con los intereses determinados en el fundamento de derecho penúltimo, sin hacer expresa imposición de costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante la presentación en este Juzgado de preparación de dicho recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Navas Sánchez, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a diecinueve de diciembre de dos mil uno.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE AYAMONTE

*EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 34/2001. (PD. 261/2002).*

Procedimiento: J. Verbal (N) 34/2001.

Sobre: Obligación de otorgar escritura pública de compraventa.

De: Doña María Rosario González González.

Procurador: Sr. Ramón Vázquez Parreño.

Letrado: Sr. José M.<sup>a</sup> Jiménez Casanova.

Contra: Don Diego Guerra Garrido y doña Rafaela Romero Catalán.

Doña María Trinidad Vergara Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Ayamonte y su Partido Judicial.

Hace saber: Que de conformidad con la providencia dictada en los autos de Juicio Verbal núm. 34/01, que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María Rosario González González, representada por el Procurador Sr. Vázquez Parreño y bajo la dirección del Letrado don José M.<sup>a</sup> Jiménez Casanova, contra don Diego Guerra Garrido y doña Rafaela Romero Catalán, ha mandado notificar la sentencia dictada a los demandados en paradero desconocido.

## FALLO DE LA SENTENCIA

«Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Vázquez Parreño, actuando en nombre y representación de doña Rosario González González, quien actúa en beneficio de la sociedad legal de gananciales constituida con su esposo el Sr. Vázquez Ponce, debo condenar y condeno a don Diego Guerra Garrido y a su esposa doña Rafaela Romero Catalán, a elevar a escritura pública el contrato de compraventa celebrado entre las partes el 29 de junio de 1988, por el que se vende a aquéllos la propiedad de la finca sita en Bda. Pozo del Camino, calle Los Hornos, núm. 21, hoy 19, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ayamonte, tomo 425, libro 118, folio 56, finca 4.306, condenándoseles, asimismo, a los gastos derivados del otorgamiento de la escritura pública, y con expresa condena en costas de la parte demandada; apercibiendo a los referidos demandados de que de no hacerlo se procederá a su otorgamiento por este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, informándole que no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación en los términos prevenidos en el artículo 449.1.º de la Ley 1/2000.

Líbrese y únase testimonio de la presente resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación de Sentencia a los demandados don Diego Guerra Garrido y doña Rafaela Romero Catalán, expido y firmo la presente, en Ayamonte, a 21 de diciembre de 2001.- La Juez.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 313/2001. (PD. 259/2002).*

Número de Identificación General: 2905441C20014000354.  
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 313/2001.

## EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Fuengirola.

Juicio: Divorcio contencioso (N) 313/2001.

Parte demandante: Andrés Oto Allue.

Parte demandada: Elizabeth Miriam Re.

Sobre: Divorcio contencioso (N).

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

## SENTENCIA

En Fuengirola, a quince de enero de dos mil dos, vistos por el Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola don Antonio Villar Castro los presentes autos de Juicio de Divorcio seguidos con el núm. 313/2001 entre partes, de una como demandante don Jorge Andrés Oto Allue, representado por la Procuradora doña Ramona Campoy Ramón y asistido del Letrado don Emilio José López Martín, y como demandada doña Elizabeth Miriam Re, en rebeldía.